CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN N° 2 DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 06 DE 2026 CUYO OBJETO INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD

PROCESO	**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC 06 DE 2026**
OBJETO	**INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD**
CONTRATISTA	**SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S., NIT 901.863.985-0**
VALOR INICIAL	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.447.884,71)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES. FECHA DE INICIO: 01 DE JULIO DE 2026. FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026. CONTRATO SUSPENDIDO DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026; LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SE FIJARÁ EN EL ACTA DE REINICIO**
MODIFICACIÓN 1 #	**MODIFICACIÓN N° 01 – SUSPENSIÓN N° 01 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIMULTÁNEA CON LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA SAMC 08 DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**
MODIFICACIÓN 2 #	**MODIFICACIÓN N° 02 – AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 01 POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO (DEL 15 AL 24 DE OCTUBRE DE 2026), SIMULTÁNEA CON LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA SAMC 08 DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**
MODIFICACIÓN 3 #	**MODIFICACIÓN N° 03 – AMPLIACIÓN N° 02 DE LA SUSPENSIÓN N° 01 POR OCHO (8) DÍAS CALENDARIO (DEL 25 DE OCTUBRE AL 1° DE NOVIEMBRE DE 2026), SIMULTÁNEA CON LA AMPLIACIÓN N° 02 DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA SAMC 08 DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**

Entre los suscritos a saber, **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ALGARÍN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.884.877 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, nombrada mediante Resolución No. 8894 del 6 de octubre de 2026 y posesionada el 8 de octubre de 2026 ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, según acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S.**, NIT 901.863.985-0, representada legalmente por RICARDO REY PÉREZ BENÍTEZ, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN N° 03 (AMPLIACIÓN N° 02 DE LA SUSPENSIÓN N° 01) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA MC 06 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones:

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN N° 2 DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 06 DE 2026 CUYO OBJETO INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD

1- Que la oferta presentada por SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S. dentro de la Invitación Pública MC 06 de 2026 fue aceptada de manera expresa e incondicional y, junto con la Comunicación de Aceptación, constituye el contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2- Que el contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas, como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el contrato tiene un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.447.884,71) y un plazo de tres (3) meses, con fecha de inicio el primero (1°) de julio de 2026 y fecha de terminación inicial el treinta (30) de septiembre de 2026; que mediante Modificación No. 1 se suspendió por quince (15) días calendario a partir del veintinueve (29) de septiembre de 2026; y que mediante Modificación No. 2 se amplió dicha suspensión por diez (10) días calendario, del quince (15) al veinticuatro (24) de octubre de 2026, en ambos casos en forma simultánea con el Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026, término que vence en esta última fecha.

4- Que el contratista de obra ING CONSTRUCCIONES S.A.S. radicó el diecinueve (19) de octubre de 2026 el balance de obra, las memorias de cantidades, los análisis de precios unitarios, las especificaciones técnicas, la justificación de los ítems y las cotizaciones para la estructuración del Balance de Obra No. 2 del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026, documentación cuya revisión y concepto técnico-económico corresponden a EL CONTRATISTA.

5- Que mediante Oficio OF-014-MC-06-2026 del veintidós (22) de octubre de 2026, EL CONTRATISTA solicitó ocho (8) días calendario adicionales, contados desde el vencimiento del plazo vigente, para culminar la verificación técnica, económica y documental de dicha documentación y emitir su concepto definitivo, precisando que la solicitud no constituye aval anticipado de cantidades, precios ni ítems.

6- Que en acta del veintidós (22) de octubre de 2026 la Supervisión justificó la ampliación, al considerar que la revisión de la documentación no ha concluido, que no procede reanudar la interventoría de manera independiente mientras la obra permanezca suspendida, dado su carácter accesorio, y recomendó a la ordenadora del gasto formalizarla por ocho (8) días calendario; y que con base en la misma causa se tramita la Modificación No. 4 (Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1) del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026.

7- Que el Área de Contratación emitió concepto de viabilidad jurídica favorable el veintidós (22) de octubre de 2026.

8- Que la solicitud fue puesta en conocimiento de la ordenadora del gasto, quien avaló dichas circunstancias y dio viabilidad al Área de Contratación para adelantar el trámite correspondiente.

9- Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en sus normas reglamentarias, no regula expresamente la suspensión de los contratos estatales ni su ampliación. La jurisprudencia del Consejo de Estado la admite con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes (artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil), cuando se presentan circunstancias que impiden continuar temporalmente la ejecución, siempre que se pacte por un término determinado. Su ampliación exige los mismos presupuestos y debe acordarse antes del vencimiento del término vigente.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN N° 2 DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 06 DE 2026 CUYO OBJETO INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD

Que de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato objeto de vigilancia, por lo que su ejecución está directamente vinculada a la del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026. Reanudar la interventoría mientras la obra permanece suspendida agotaría en dos (2) días el plazo restante y dejaría la obra sin vigilancia al momento de su reinicio.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: Ampliar por el término de ocho (8) días calendario la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría MC 06 de 2026, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD", pactada mediante Modificación No. 1 y ampliada mediante Modificación No. 2, contados a partir del vencimiento del término vigente, esto es, del veinticinco (25) de octubre al primero (1°) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, en forma simultánea con la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término de la ampliación no correrá el plazo de ejecución. Con ella, la Suspensión No. 1 alcanza un total de treinta y tres (33) días calendario, y la fecha de terminación del contrato se desplazará en un número de días igual al de la suspensión efectivamente causada, lo cual se consignará en el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reinicio del contrato de interventoría se formalizará en la misma fecha del reinicio del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026, incluso si este se produce de manera anticipada. Si la ampliación de la suspensión del contrato de obra no llegare a perfeccionarse, la presente modificación quedará sin efecto y ambos contratos se reiniciarán en la misma fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: La presente modificación no implica adición de recursos. El valor del contrato se mantiene en CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.447.884,71).

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN N° 2 DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 06 DE 2026 CUYO OBJETO INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DURANTE LA AMPLIACIÓN: La suspensión del plazo no suspende las obligaciones de EL CONTRATISTA relacionadas con el Balance de Obra No. 2. Dentro del término ampliado, EL CONTRATISTA concluirá la revisión del balance de mayores y menores cantidades de obra, las memorias de cálculo, las especificaciones técnicas, la justificación y los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos y las cotizaciones radicadas por el contratista de obra; verificará que las cotizaciones provengan de proveedores diferentes y reflejen valores de mercado; formulará oportunamente al contratista de obra las observaciones o solicitudes de ajuste a que haya lugar, y emitirá el concepto técnico-económico definitivo con la antelación necesaria para que la Supervisión lo evalúe y la Entidad adopte las decisiones correspondientes antes del reinicio. Así mismo, atenderá los requerimientos de la Entidad, mantendrá la gestión documental del contrato y adelantará las actuaciones necesarias para el reinicio.

PARÁGRAFO: La falta de entrega oportuna del concepto técnico-económico no justificará por sí sola una nueva ampliación de la suspensión, y la Supervisión evaluará las medidas contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS: Teniendo en cuenta que la ampliación se pacta a solicitud de EL CONTRATISTA, este declara que su término no dará lugar a reclamaciones, reconocimientos económicos ni indemnizaciones por mayor permanencia o por cualquier otro concepto derivado de la suspensión o de sus ampliaciones.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA ampliará las vigencias de las garantías contractuales por los ocho (8) días calendario adicionales, de modo que cubran la totalidad de la suspensión, y cargará en el SECOP II el certificado modificatorio dentro del término previsto en la Comunicación de Aceptación, para revisión y aprobación de la Entidad antes del reinicio.

CLÁUSULA SEXTA. REINICIO: Vencido el término ampliado, las partes suscribirán el Acta de Reinicio, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás condiciones contenidas en la oferta aceptada, en la Comunicación de Aceptación, en las Modificaciones No. 1 y No. 2 y en los documentos que integran el Contrato de Interventoría MC 06 de 2026, que no sean afectadas por la presente modificación, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.